



TRIBUNAL DE CUENTAS
SECCION DE ENJUICIAMIENTO
DEPARTAMENTO 3º

0740875

EXCM AJUNTAMENT
NOVELDA (Alacant)
Registre General
Data..... 19 NOV. 2012
Entrada nº..... 7582

Diligencias Preliminares nº C-201/12
Ramo: ENTIDADES LOCALES (Ayuntamiento: de Novelda)
Alicante

Adjunto le remito, original y duplicado de notificación de la Diligencia de Ordenación dictada con fecha 6 de noviembre de 2012, en las Diligencias Preliminares al margen referenciadas.

Para su unión a los autos le ruego devuelva a este Tribunal sito en C/ Fuencarral, nº 81, de Madrid, 28004, el duplicado de la notificación debidamente firmado, con expresión de la fecha en que se realizó el trámite.

Madrid, 6 de noviembre de 2012.

EL SECRETARIO,



Fdo. Fernando de la Cueva Iranzo .



TRIBUNAL DE CUENTAS
Registro General
SALIDA (F)
Nº Reg 13184 /RG 13715
14-11-2012 12:01:56

REP LEGAL AYUNTAMIENTO DE NOVELDA
Plaza de España, nº 1
03660 Novelda (ALICANTE)



TRIBUNAL DE CUENTAS

TRIBUNAL DE CUENTAS
SECCION DE ENJUICIAMIENTO
DEPARTAMENTO 3º

EXCM AJUNTAMENT
NOVELDA (Alicant)
Registre General
19 NOV. 2012 0740873
Data.....
Entrada nº..... 2582

NOTIFICACION

En las Diligencias Preliminares nº C- 201/12, del ramo ENTIDADES LOCALES (Ayuntamiento. de Novelda), Alicante, he dictado la siguiente:

"DILIGENCIA DE ORDENACIÓN.- El Secretario: Ilmo. Sr. D. Fernando de la Cueva Iranzo.- Madrid, seis de noviembre de dos mil doce.- Habiéndose recibido escrito, con fecha de entrada en el Registro de este Tribunal de 15 de octubre de 2012, del Excmo. Sr. Síndico Mayor de la Sindicatura de Cuentas de la Comunidad Valenciana, visto el contenido del escrito del Ministerio Fiscal de 17 de septiembre de 2012, y lo previsto en el artículo 46 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento de este Tribunal, óigase, por plazo común de cinco días, al Ministerio Fiscal, al Abogado del Estado, al representante legal del Ayuntamiento de Novelda y a los Servicios Jurídicos de la Comunidad Valenciana; y, con cuyo resultado, se acordará.- Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal, al Abogado del Estado, al representante legal del Ayuntamiento de Novelda y a los Servicios Jurídicos de la Comunidad Valenciana, con la advertencia de que contra la presente diligencia cabe recurso de reposición, ante este Secretario, en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación.- Así lo acuerdo y firmo yo el Secretario.- El Secretario: Fernando de la Cueva Iranzo.- Firmado y rubricado."

Lo que se le notifica a los efectos de lo ordenado en la transcrita Diligencia de Ordenación.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente por duplicado en el que se servirá firmar el "recibí" del original, en Madrid, a 6 de noviembre de 2012.



EL SECRETARIO

Fdo.: Fernando de la Cueva Iranzo



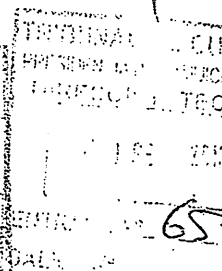
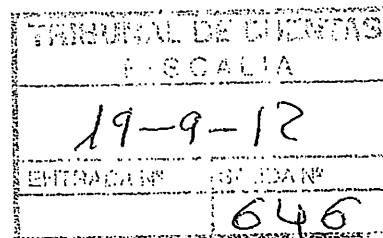
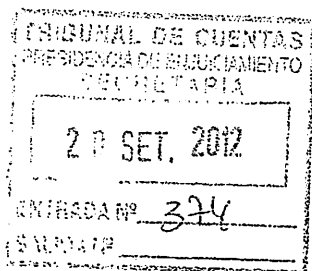
TRIBUNAL DE CUENTAS
Registro General
SALIDA (F)
Nº Reg 13184 /RG 13715
14-11-2012 12:01:56



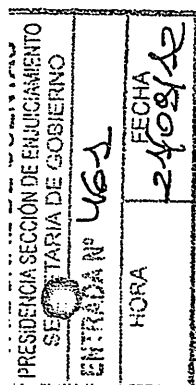
TRIBUNAL DE CUENTAS

MINISTERIO FISCAL

N.Ref. OCEX nº 115/12



Habiendo examinado el Informe de Fiscalización de la Sindicatura de Cuentas de Valencia sobre el Ayuntamiento de Novelda, ejercicio 2009, en virtud de lo dispuesto en los arts. 19.g y 47.3 LOTCu, 55.1 LFTCu y 3.4 EOMF, modificado por la Ley 24/2007, de 9 de octubre, pongo en conocimiento de V.E. que en el referido Informe se expresan hechos de los que se pueden derivar la existencia de responsabilidad contable, siendo tales hechos los siguientes:



Existe una diferencia de 905.703€ entre el importe de los gastos extrajudiciales aprobado y el contabilizado por ese concepto, sin que se haya facilitado el detalle de las facturas que justifique esta diferencia.

(Epígrafe 2.2.1 e) pág.6)

En presupuestos cerrados figuran derechos pendientes de cobro anteriores al ejercicio 2005 por importe de 1.056.936 euros. Puesto que en principio el plazo de prescripción de los derechos es de cuatro años, se considera que el Ayuntamiento debería haber dotado como derechos de difícil recaudación todos aquellos cuya antigüedad fuera mayor a este plazo (Ver apartado 7.2 del Informe)

(Epígrafe 3.3.1.c) pág. 9) y 7.2 pág. 27)

No se ha justificado debidamente una serie de partidas conciliatorias que ascienden a 2.097 euros, relativas a pagos contabilizados por el banco y no por el Ayuntamiento (Ver apartado 7.2. del Informe)

(Epígrafe 3.3.1 e) pág. 9) y 7.2 pág. 27)

Se han detectado gastos por importe de 462.989 euros sin que se tenga constancia de que se haya instruido el correspondiente expediente de contratación.

(Epígrafe 3.2.h) pág. 11)

Entiende el Ministerio Fiscal que las irregularidades descritas pueden dar lugar a que en su caso, se pueda plantear la correspondiente demanda para obtener el resarcimiento de los daños causados y, como la Sección de Enjuiciamiento de este Tribunal tiene atribuida la competencia, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 45, 46 y 47 LFTCu, para tramitar las Actuaciones Previas a la exigencia de responsabilidad contable, ruego a V.E. que, de

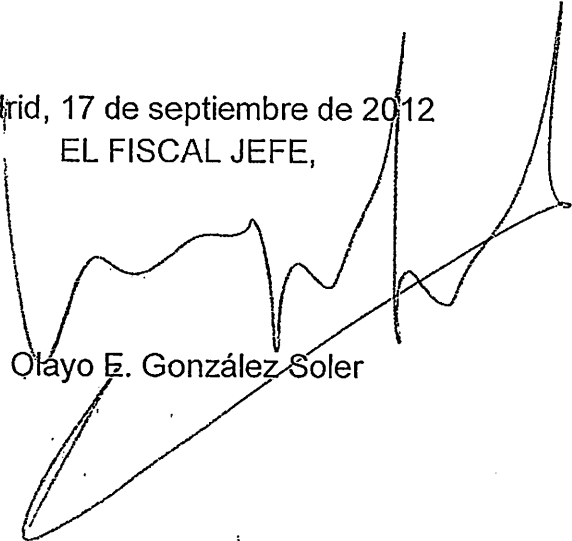


TRIBUNAL DE CUENTAS

MINISTERIO FISCAL

conformidad con lo dispuesto en los preceptos que se acaban de citar, proceda a repartir el asunto al Consejero de Cuentas al que corresponda su conocimiento y a proponer a la Comisión de Gobierno el nombramiento de Delegado Instructor.

Madrid, 17 de septiembre de 2012
EL FISCAL JEFE,



Olayo E. González Soler

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO DEL
TRIBUNAL DE CUENTAS.



SINDICATURA DE COMPTES



TRIBUNAL DE CUENTAS

Registro General

ENTRADA (F)

Nº Reg 11714 /RG 24055

15-10-2012 12:49:01

I DE COMPTES



DE LA COMUNITAT VALENCIANA

REGISTRE GENERAL

DATA: 10/10/2012

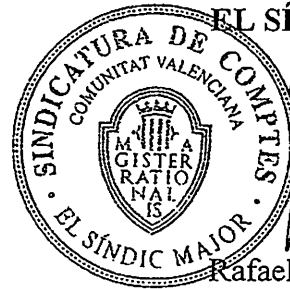
Núm: 201202948 EIXIDA

Diligencias Preliminares nº C-201/12-0

En relación con el escrito de la Sección de Enjuiciamiento Departamento Tercero del Tribunal de Cuentas de fecha 27 de septiembre de 2012, recibido en esta Sindicatura de Comptes el 5 de octubre de 2012, en el que solicita que se informe a ese Departamento Tercero de Enjuiciamiento sobre lo que considere más conveniente respecto a las Diligencias Preliminares nº C-201/12-0 del ramo de Entidades Locales (Ayto. de Novelda, Alicante) iniciadas a petición del Ministerio Fiscal, le adjunto copia del escrito que, con fecha 11 de septiembre de 2012, se remitió al Fiscal Jefe de ese Tribunal de Cuentas en respuesta a su petición en las Diligencias Preprocesales nº 70/12.

Valencia, 10 de octubre de 2012

EL SÍNDIC MAJOR

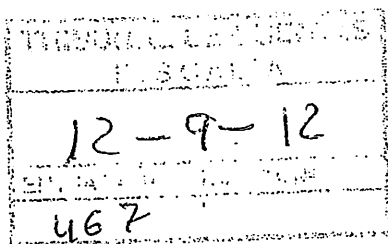


Rafael Vicente Queralt

EXCMO. SR. D. JOSÉ MANUEL SUÁREZ ROBLADANO. CONSEJERO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS



SINDICATURA DE COMPTES



SINDICATURA DE COMPTES
DE LA COMUNITAT VALENCIANA

REGISTRE GENERAL

DATA: 11/09/2012

Núm: 201202141 EIXIDA

Diligencias Preprocesales nº70/12

En relación con el escrito del Fiscal del Tribunal de Cuentas de fecha 9 de agosto de 2012, recibido en esta Sindicatura de Comptes el 29 de agosto de 2012, para que esta Institución indique a aquel órgano el criterio sobre determinados hechos que se describen en el informe de fiscalización del Ayuntamiento de Novelda, correspondiente al ejercicio 2009 emitido por esta Sindicatura de Comptes, se señalan los siguientes comentarios y antecedentes al respecto:

1º En el apartado 2.1 del informe de fiscalización se describe el alcance y las limitaciones que han tenido lugar, en ellas se encuentra la diferencia no explicada de 905.703 euros entre el importe de los gastos extrajudiciales aprobados y el contabilizado por este concepto; sin que se haya facilitado el detalle de las facturas que justifique esta diferencia. Así, la suma de las cuantías que aparecen en las actas del Pleno del Ayuntamiento de los gastos extrajudiciales reconocidos ascendía a 6.426.182 euros y sin embargo la cuantía reflejada en contabilidad por este concepto se elevaba a 5.520.479 euros. Sobre esta cuestión el Ayuntamiento no aportó documentación posterior ni efectuó alegaciones. La falta de información sobre este tipo de gastos aprobados impide pronunciarse si éste hecho constituye un indicio de responsabilidad contable.

2º Como se refleja en los apartados 3.1 y 7.2 del citado informe, en presupuestos cerrados figuran derechos pendientes de cobro anteriores al ejercicio 2005 por importe de 1.056.936 euros. Dada la antigüedad de estas deudas podría haberse producido su prescripción, salvo que se hubiese interrumpido. En consecuencia, este hecho puede ser constitutivo de responsabilidad contable, contemplada en el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas de haberse producido la prescripción, según la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y haber mediado dolo o negligencia grave.

3º En los apartados 3.1 y 7.2 de informe de fiscalización se señala que no se ha justificado debidamente una serie de partidas conciliatorias que ascienden a 2.097 euros, relativas a pagos contabilizados por el banco y no por el Ayuntamiento. En las alegaciones del Ayuntamiento, se manifestaba que del importe pendiente de justificar de 2.097 euros a que se refiere el Informe sólo queda pendiente de justificación, según la alegación, 1.202 euros. Y respecto a dicho importe se adjuntaba el extracto bancario y se indicaba que se regularizaría.

Las alegaciones no fueron estimadas porque no era cierto, como señalaba la alegación, que solo estuviesen pendientes de justificar debidamente 1.202 euros del total de 2.097

euros, pues el importe de 895 euros se refería a unos gastos por un viaje, cuyos justificantes no acreditaban el pago a justificar efectuado por ese concepto. Respecto al resto pendiente de justificar, en las alegaciones se aportó un extracto bancario de 1.202 euros en el que no aparece concepto ni beneficiario alguno, por lo que este importe seguía sin estar justificado.

4º En el apartado 8.4 del informe de fiscalización se indica que no consta que se haya realizado ningún tipo de procedimiento de licitación, según el siguiente detalle:

Objeto	Importe (en euros)
Suministro e instalación de material eléctrico	313.043
Suministro de material impreso	100.796
Suministro de material para la escuela taller	49.150
Total	462.989

Sobre este hecho el Ayuntamiento no efectuó alegaciones.

En consecuencia, se amplían los antecedentes de este informe en los términos descritos, debiendo tenerse en cuenta el alcance, la amplitud y el momento en que se elaboró dicho informe, a los efectos de continuar, en su caso, con la tramitación de las diligencias referenciadas.

Valencia, 11 de septiembre de 2012

EL SÍNDIC MAJOR



Rafael Vicente Queralt

EXCMO. SR D. OLAYO E. GONZÁLEZ SOLER. FISCAL JEFE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS.